

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	Maris del Socorro Castaño Castaño
Demandado	Vitalia Castaño Castaño
Radicado	056973184001 - 2022 – 00037 - 00
Providencia	Auto # 129 – Concede amparo de pobreza -

SE CONCEDE el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora MARIS DEL SOCORRO CASTAÑO CASTAÑO, mayor y vecina de Cocorná, Antioquia, titular de la cedula # 32.392.813, por estar en las condiciones del artículo 151 del C. G. del P., según sus propias afirmaciones, para afrontar futuro proceso ejecutivo de alimentos del menor MIGUEL ANGEL CASTAÑO CASTAÑO, en contra de la señora VITALIA CASTAÑO CASTAÑO, toda vez que la petición se ajusta a las exigencias de la norma citada.

Se le advierte que tendrá efectos solamente para exonerarla de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no ser condenada en costas.

En consecuencia, se le designa como abogada de pobre al doctor JOSE BERNARDO RIVERA PEREZ, ubicado en la Calle 51 # 51-31 Oficina 502, Medellín, correo: josebriverap@gmail.com , a quien se le notificara la designación en la forma ordenada por el artículo 154 ibídem, con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación admitida, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del comunicado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

Juez